

RES. EXENTA D.J. N°106-855-2012

ROL N° 017-2011

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 16 de octubre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares N° 11, de 2006, y N°34, de 2007, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N°983; de fecha 3 de agosto de 2012, las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-287-2012 y D.J. N° 106-813-2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-287-2012, de fecha 2 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Gladys Jocelyne Cortines Escobar**, que ejerce la actividad económica de Corredores de Propiedades, por hechos que constituirían una infracción a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 11, de 2006, y N°34, de 2007, en relación al no envío dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

2. Que, con fecha 10 de mayo de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado no ejerció su derecho de presentar descargos.

4. Que, por Resolución Exenta DJ N°106-813-2012, de fecha 5 de septiembre de 2012, se tuvieron por no presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a **Gladys Jocelyne Cortines Escobar** por carta certificada remitida con fecha 10 de septiembre de 2012, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención, razones por lo cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

6. Que, revisadas las Bases de Datos de esta Unidad de Análisis Financiero se constató que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

9. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Gladys Jocelyne Cortines Escobar** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°106-287-2012 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE**, al sujeto obligado **Gladys Jocelyne Cortines Escobar con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **una multa a beneficio fiscal de 5 (cinco) Unidades de Fomento**.

3. **INCORPÓRESE** los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado Gladys Jocelyne Cortines Escobar no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011.

4. **DÉSE** cumplimiento, si corresponde, y una vez que se encuentra ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913. Hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.


Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.


TAMARA AGNÍC MARTÍNEZ
Directora T y P
Unidad de Análisis Financiero

JCT/MSZ